

Media, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 16), admite como título suficiente para ser Profesor titular de Idioma moderno en Colegios Reconocidos el título de Licenciado en Filosofía y Letras en cualquiera de sus secciones.

Es sabido que los vigentes planes de estudio de las diversas secciones de la Facultad de Filosofía y Letras —Decreto de 11 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), Orden ministerial de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de junio), Orden ministerial de 3 de abril de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de junio), Orden ministerial de 30 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 1 de febrero de 1965), Orden ministerial de 3 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril)— no figura como asignatura ningún idioma moderno. Su estudio es privativo de las Secciones de Filología Románica y Moderna.

En virtud del artículo XXX, números 2 y 3, del vigente Concordato con la Santa Sede los Grados mayores en Ciencias eclesiásticas conferidos por las Facultades aprobadas por la Santa Sede serán reconocidos a todos los efectos por el Estado Español.

Dichos grados mayores en Ciencias eclesiásticas serán considerados títulos suficientes para la enseñanza en calidad de Profesor titular de las disciplinas de Letras en los Centros de Enseñanza Media dependientes de la autoridad eclesiástica.

Luego debe reconocerse la paridad en el plano puramente legal de los títulos conferidos por Universidades eclesiásticas con los conferidos en Filosofía y Letras por las Universidades civiles en orden a ser Profesores de idiomas modernos en los Colegios de la Iglesia.

Este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se autoriza el funcionamiento como centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino, «Centro de Estudios Económicos», establecido en la calle Valencia, número 231, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 4 y 9 de noviembre actual, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1966-68, al Colegio masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se da de baja de la relación de Colegios autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio femenino «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Rentero Crespo, Director del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en el paseo de Extremadura, número 312, de Madrid, en la que solicita que dicho Colegio sea dado de baja como autorizado;

Resultando que el Colegio antes citado fué clasificado como autorizado de grado elemental por Orden ministerial de 27 de mayo de 1964;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en el que estima puede accederse el cese de sus actividades docentes, dado el reducido número de alumnos que asisten a dicho Centro, si bien cree conveniente cumplan los trámites reglamentarios, en relación con la comunicación a los padres de los alumnos,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios autorizados de grado elemental de Enseñanza Media al Colegio femenino «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «El Socorro» en el Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, con domicilio ambas en Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Montepío «El Socorro», con domicilio en Barcelona;

Habida cuenta que la mencionada que es objeto de incorporación figura en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.132;

Que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares del Montepío «El Socorro», de Barcelona, y su cancelación y archivo del expediente con su baja en el Registro Oficial citado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.159, promovido por «Gestofar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.159, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gestofar, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 18 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a nombre de «Gestofar, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la marca «Gestofilms Ltda.», número trescientos ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro, solicitado por dicha firma, para distinguir impresos y toda la documentación relacionada con su actividad de productora de películas u obras cinematográficas en su más amplia acepción, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de octubre de 1966 por la que se concede prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Santander» y «Retuerta», de INI-Gao of Spain Inc., en la zona I (Península).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 14 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14326, en la última línea de la condición cuarta, donde dice: «la señalada», debe decir: «las señaladas», y en la página 14327, en la línea octava del área número dos, donde dice: «el paralelo 43° 25' N.», debe decir: «el paralelo 43° 26' N.».

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliación y reforma de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica de Salamanca (capital). Para ello se ampliará el embarrado de 138 kV., instalando dos nuevas posiciones para alimentar otros tantos transformadores y montar la protección adecuada de la línea de interconexión de esta subestación con la central de Ricobayo.

Los dos transformadores existentes, de 15 MVA de potencia cada uno y relación 138/46/13,8 kV., serán desmontados y en su lugar se instalarán dos transformadores de 15 MVA., de potencia cada uno y relación 138/46 kV., y otros dos de 20 MVA., de potencia cada uno y relación 138/13,8 kV.

Se construirá un nuevo embarrado para tensión de 46 kV.; será doble y se compondrá de diez posiciones, de las cuales dos serán para su conexión a los transformadores antes citados de relación 138/46 kV.; cuatro para salidas de líneas, denominadas, respectivamente, Santa Teresa, Ciudad Rodrigo, Ledesma y Comecello, una para enlace de barras, una para servicios auxiliares y dos que quedarán de reserva.

En el embarrado a 138 kV. se instalarán los siguientes interruptores automáticos: en la posición de enlace con central de Ricobayo, uno de 150 kV de tensión, 800 A. de intensidad y 3.500 MVA de capacidad de ruptura. En las dos posiciones de nueva construcción serán de 150 kV. de tensión, 600 A. de intensidad y 2.500 MVA de potencia de ruptura. En las posiciones del nuevo embarrado a 46 kV. se colocarán interruptores de esa tensión nominal, 600 A. de intensidad y 450 MVA de potencia de corte.

Se completarán las instalaciones montando los correspondientes equipos de protección, medida, mando y maniobra, así como los equipos propios de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución

y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca

*RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se rectifica el anuncio de otorgamiento del permiso de investigación denominado «Veneros número 4»*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 257, correspondiente al día 27 de octubre de 1966, aparece un anuncio de otorgamientos de permisos de investigación pertenecientes a este Distrito Minero y al permiso denominado «Veneros número 4», número 12.853, por error se le asignaron 1.882 pertenencias, siendo su superficie demarcada de 1.719, que son las otorgadas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Teruel por las que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Toledo

3.181. «Talaverana». Hierro. 28. Sevilleja de la Jara.

3.183. «Santa Quiteria». Plomo. 64. Sevilleja de la Jara.

Teruel

5.129. «Santa Bárbara». Hierro. 36. Arcos de las Salinas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife hace saber que han sido cancelados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, párrafo segundo, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.422. «Arpro». Piedra pómez. 30 La Orotava.

1.648. «El Paso». Piedra pómez. 93. Arafo.

1.673. «El Moreno». Piedra pómez. 50. Tacoronte.

1.873. «Ampliación a San Fernando». Piedra pómez. 107. Santiago del Teide y El Tanque.

1.879. «Ventejis». Piedra pómez. 1.354. Valverde (isla del Hierro).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.